CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Perfil requerido:	**ADMINISTRADOR PUBLICO**	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE GOBIERNO	
Funcionario solicitante:	**TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**	
Fecha de la solicitud:	ENERO 18 DE 2022	
Radicado:	2022-06000-001469-3	
No. Cargos con este perfil en la Planta de Personal	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**No. 222 -219**
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 12º. GRADO 11º. GRADO 10º. GRADO 09º. GRADO 08º.
	TOTAL CARGOS	**8**

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal profesional de ese perfil, ubicado en las diferentes Secretarías, Áreas o Dependencias de la Gobernación; es insuficiente la Planta, para asignar la necesidad requerida de un **ADMINISTRADOR PUBLICO**, para: **"Prestar servicios profesionales como apoyo a la Secretaría de Gobierno Departamental, para la implementación de la Política Pública de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco del eje estratégico "Más Oportunidades para la Convivencia, incluido en el Plan de desarrollo del Departamento 2020-2023 "Más Oportunidades Para Todos"..**

3.OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,** la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem, se recuerda que: "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando **existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar**".

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta de la respectiva dependencia, Área y/o Secretaría a su cargo; se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, Enero 18 de 2022.

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaria General

Proyecto/Katherine A.
Profesional Universitario, Sec. Gobierno

Sanika Antolinez